Florida, 13 de Marzo de 2013.

Sres Ediles integrantes de la Comisión de Legislación, Administración y Asuntos Internos de la Junta Departamental de Florida.

Por el presente, esta Asesoría remite informe con relación al Proyecto de Decreto remitido por el Sr Intendente Muncipal (Distribuido nº 15/2013), conforme con el cual se dispone la creación del Municipio de Fray Marcos (artículo 3º del citado Proyecto), y se ratifica la creación de los Municipios de Sarandí Grande y Casupá (artículos 1º y 2º).

Con relación al citado Proyecto de Decreto y tal como es dable apreciar, cabe señalar que la Intendencia Municipal solicita al Poder Legislativo Departamental se RATIFIQUE la creación de los Municipios de Sarandí Grande y Casupá, reiterando los límites de jurisdicción territorial establecidos según Decreto de la JDF nº 4/2010.

En tal sentido, corresponde citar la opinión doctrinaria del Dr Ricardo Gorosito (Asesor Jurídico del Congreso de Intendentes), quien sostiene que *"de la lectura coordinada de los artículos 2º y 25 de la Ley 18.567, los Gobiernos Departamentales deben establecer el listado de aquellos centros poblados que tengan 2000 o más habitantes, por lo que, lógicamente, deberán incluirse las que se definieron para la elección del año 2010 más las que corresponda incorporar para su elección en el 2015".* Y ello en tanto la obligación del Gobierno Departamental de establecer el listado de Municipios para la elección de 2010 (artículo 25) ya se *"extinguió por cumplimiento"* (Informe elaborado por el Dr Ricardo Gorosito de fecha 8 de Febrero de 2013, dirigido al Sr Presidente del Congreso de Intendentes Dr Omar Lafluf).

Respecto a la temática planteada y con referencia a la eventual ratificación de la creación de los Municipios de Sarandí Grande y Casupá, esta Asesoría considera -más allá de la opinión del Dr Ricardo Gorosito - que NO resulta correcto desde el punto de vista técnico -legislativo ratificar la existencia de Municipios YA creados según Decreto de la Junta Departamental de Florida nº 4/2010. Vale decir, según el citado Decreto Legislativo (el cual se encuentra vigente, y no ha sido objeto de modificación alguna desde la fecha de su promulgación) aprobado por la Junta Departamental, se dispuso la creación de los Municipios de Sarandí Grande y Casupá para el Departamento de Florida. Conforme con el artículo 1º de la Ley 18.567, *"De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración. Cada Municipio tendrá una población de al menos dos mil habitantes y su circunscripción territorial urbana y suburbana deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana. Podrá haber un Municipio en aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente. Para la constitución de Municipios dentro de las capitales departamentales se requerirá iniciativa del Intendente y aprobación de la Junta Departamental en concordancia con lo establecido por el inciso segundo del artículo 262 de la Constitución de la República".*

De acuerdo con la citada disposición legal que viene de transcribirse, la potestad de la Junta Departamental de CREAR MUNICIPIOS es una POTESTAD DE PRINCIPIO, la cual no se agota en el mero cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25 de la referida ley. Como consecuencia, habiendo sido creados los Municipios de Sarandí Grande y Casupá mediante Decreto de la JDF nº 4/2010 -el cual se encuentra vigente-, no es correcto jurídicamente RATIFICAR nuevamente -por Decreto de la Junta Departamental- la existencia de las referidas autoridades locales.

DR CIPRIANO CURUCHET.

DR RUBEN DEL CASTILLO MATOS.